

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS

En la ciudad de Gualaceo, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación total y absoluta de derechos y acciones pertenecientes a la vendedora y que tienen en la Compañía de Transporte CHORDEXPRES S.A.

COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de cedente a la señora ANA CECILIA VERA PEÑARANDA por sus propios derechos y como apoderada de su conyugue el señor JAVIER ALEJANDRO ORTEGA VACA, según el poder adjunto; y por otra parte comparece en calidad de cesionario el señor ORLANDO JULIO AMON ZUÑA; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados la primera en este cantón de Gualaceo, el segundo en el cantón Paute, ocasionalmente en este lugar, ecuatorianos, todos con la capacidad y consentimientos necesarios.

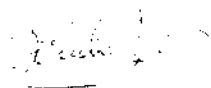
ANTECEDENTE.- los vendedores tienen la calidad socios activos de la Compañía de Transporte CHORDEXPRESS S.A. con domicilio en el cantón Chordeleg, y como tal han decidido en forma libre y voluntaria ceder todos los derechos y acciones que le corresponde en dicha Compañía.

CESION DE DERECHOS.- La compareciente señora ANA CECILIA VERA PEÑARANDA por sus propios derechos y por los de su conyugue JAVIER ALEJANDRO ORTEGA VACA, por medio de este instrumento tiene a bien en ceder y transferir como un efecto transfiere el cien por ciento de sus derechos y acciones que poseen en las tantas veces mencionada Compañía de Transporte CHORDEXPRES S.A. consistentes en treinta acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica a favor del señor ORLANDO JULIO AMON ZUÑA.

PRECIO.- el precio establecido por las partes por los derechos y acciones objeto de este instrumento es de TREINTA DOLARES, los cuales son pagado por el señor ORLANDO JULIO AMON ZUÑA de contado y en dinero en efectivo que son recibidos a completa satisfacción de los cedentes.

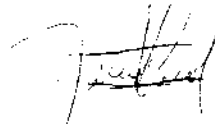
ACEPTACION.- Las partes contratantes aceptan todo lo estipulado en la presente negociación y renuncian a cualquier reclamo posterior a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.

Para constancia de todo lo estipulado firman las partes contratantes al pie del presente instrumento. Para posteriormente reconocer sus firmas y rúbricas en una de las norma Notarias del país.



ANA CECILIA VERA PEÑARANDA

CI.010425139-2



ORLANDO JULIO AMON ZUÑA

CI.090908338-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Director General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0104251392

Nombres del ciudadano: VERA PEÑARANDA ANA CECILIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

Fecha de nacimiento: 12 DE DICIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORTEGA VACA JAVIER ALEJANDRO

Fecha de Matrimonio: 16 DE OCTUBRE DE 1998

Nombres del padre: VERA CANDO MANUEL MARIA

Nombres de la madre: PEÑARANDA ANA LUISA

Fecha de expedición: 15 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

En son: ANA PATRICIA ENCALADA GORDILLO - AZUAY/GUALACEO/NT 2 - AZUAY - GUALACEO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

Validez del documento

El presente documento es válido para la identificación de la persona que lo posee, en todo el territorio nacional, siempre y cuando se presente en el momento de la identificación.

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultar/>



1457240



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la consulta en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


 CILDMANIA
 AMON ZUÑA ORLANDO JULIO
 AZUAY/PAUTE/PAUTE
 04 MARZO 1963
 001- 0115 08121 M
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1963



ECUADOR *****
 CASABO MELIDA MAGALY ABAS JUELA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JULIO AMON
 MERCEDES ZUÑA
 PAUTE 13-05-2012
 13/05/2024

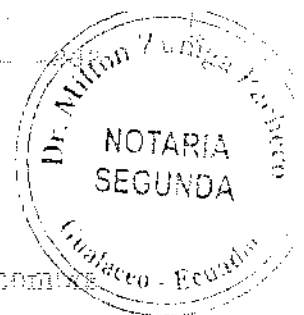
0045492

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
 001 - 0240 0909083388
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AMON ZUÑA ORLANDO JULIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PAUTE	PAUTE	1
CANTÓN		ZONA


 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



COPIA

"En la ciudad de Gualaquero, de la parroquia y cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil ocho, ante mí, Doctora María Cristina Cordero Ibarra, Notaria Segunda del cantón, comparece el señor Javier Alejandro Ortega Vaca, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, con domicilio en esta parroquia central de Gualaquero, a quien se le conoce de ley y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente exponer: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extienda al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la calificación de presente escritura en calidad de PODERDANTE el señor Javier Alejandro Ortega Vaca, mayor de edad ecuatoriano, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos siete nueve siete nueve siete, guión cuatro, vecino de este cantón, con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente señor Javier Alejandro Ortega Vaca, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su voluntad conferir PODER GENERAL, y generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora ANA CECILIA VERA PELNARANDA, de acuerdo a las leyes ecuatorianas, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian: a) administrar todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante, b) comprar o adquirir en los poderes, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles separando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias, c) vender y enajenar, permutar e hipotecar, d) en anticresis, inclusive queda plena nula

autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarias
inclusive podrá vender dichos derechos y acciones ; así también queda
mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo
gravámenes como hipotecas , patrimonio familiar etcétera , d) para
contratos de arrendamiento , cobre las pensiones y extienda recibos
cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento
solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero o en
anticipos o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyendo
hipoteca , prendas u otros acciones ; f) judicial o extrajudicialmente, cobre
pague todos los créditos que se adeuden al mandante , reciba al dinero
valores que recuadre , cuantía recibos, otorgue cancelaciones y
Enriqueitos, g) proceda abrir cuentas corrientes , de ahorro o de cualquier
título , en bancos, mutualistas , asociaciones , cooperativas de ahorro y
crédito en el Ecuador , las administraciones h) para que retire de cuentas corrientes
y de ahorros u otras cuentas existentes, i) efectúe ante el Banco ecuatoriano
de la vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de
préstamos para vivienda, j) pague cheques, libranzas y letras de cambio
pagaré y en general todos aquellos documentos que constituyen obligaciones
ajacivas los cobre, endose, acépte o los proteste, k) interonga en
cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo
permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos
regidos por la ley , otorgue Terceros de crédito en cualquier Entidad Bancada del
país ; m) dé en venta y permata enajenación bienes muebles como vehículos
de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupe
la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante
n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción
, modificación , ampliación de edificios en las propiedades del poderdante
quien no mandará a solicitar y obtener los permisos respectivos para la

[Handwritten signature]

[illegible]

~~CONFIDENTIAL~~




Dr. Milton Zuniga P.
NOTARIA SEGUNDA

13. Que revisado los archivos de la Notaría Segunda del cantón Gualaceo a cargo del Notario que suscribe, desde el año mil ocho, hasta la presente fecha; no se encuentra ninguna marginación de revocatoria en la matriz del Poder General, otorgado por Javier Alejandro Ortega Vaca a favor de Ana Cecilia Vea Peñaranda; celebrado mediante escritura pública el quince de Febrero del año dos mil ocho; al igual que no he sido notificado con revocatoria alguna de este poder.

Gualaceo, Mayo 12 del 2014.

EL NOTARIO SEGUNDO:



Dr. Milton Rafael Zúñiga Pacheco

Dr. Milton Zúñiga P.
NOTARIA SEGUNDA

